

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00383. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1493-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna), y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P, o indicar si la parte va a actuar en causa propia.
2. Conforme a los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que en los hechos 1, 3 y 4 se precisen los términos de existencia de la relación laboral, y aclare si existió o no solución de continuidad. Las pretensiones no guardan relación con los hechos, de resultar necesario ajustarlas.
3. Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, no fue allegada la prueba documental denominada “Copia de constancia de no acuerdo emitida por el Ministerio del Trabajo”, la parte demandante deberá aportarla o excluirla del acápite de pruebas, pues no obra en la demanda.
4. Conforme al numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, el valor expresado en el acápite de cuantía no se relaciona con el valor total de las condenas reclamadas.
5. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial junto con las correcciones que aquí se le advierten, debiendo remitir copia de la subsanación y los anexos en la dirección física para recibir notificaciones judiciales registrada en el certificado de matrícula del establecimiento CASA DE NIÑOS MONTESSORI de propiedad de la demandada, teniendo en cuenta que el envío a la dirección electrónica suministrada no fue posible.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE OCTUBRE DE 2021.



LA SECRETARIA.  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN